

**APRUEBAN DIRECTIVA QUE ESTABLECE CRITERIOS Y METODOLOGIA PARA
ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y DETERMINACIÓN DE LA TASA A COBRAR POR
SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL APLICADOS A
MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE LIMA**

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SAT

**DIRECTIVA N° 001-006-0000005
(Publicado el 16-03-2005)**

Lima, 8 de marzo de 2005

1. OBJETIVO:

Establecer los parámetros, criterios y metodología necesarios para estimar los ingresos y determinar los montos a cobrar por la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 739, Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal.

2. ALCANCES:

La presente Directiva, así como el Anexo que forma parte integrante de la misma, son de cumplimiento obligatorio por parte de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima. Asimismo, las Municipalidades Distritales que cuenten con Ordenanzas que regulen la Tasa de Estacionamiento Vehicular y que hubiesen sido ratificadas, deberán presentar nuevamente una solicitud de ratificación, a efectos de adecuarse a las disposiciones de la Ordenanza N° 739¹, y la presente Directiva.

3. BASE LEGAL:

- 3.1. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 3.2. Ordenanza N° 739 que establece el marco de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima.
- 3.3. Ordenanza N° 607, Procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
- 3.4. Ordenanza N° 073, Ordenanza que establece el uso de las playas de veraneo del litoral de la provincia de Lima.
- 3.5. Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.
- 3.6. Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.7. Directiva N° 001-006-00000001, Directiva sobre determinación de costos de los servicios y procedimientos administrativos que dan origen a tributos para efectos de la ratificación de Ordenanzas Municipales Distritales.

4. DEFINICIONES

4.1. Tasa por Estacionamiento Vehicular Temporal

Es la tasa que debe pagar todo aquél que estacione un vehículo en forma temporal en las zonas debidamente habilitadas para tal fin, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Metropolitana de Lima respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicten las autoridades competentes. En este sentido, el servicio podrá ser prestado en zonas urbanas y en playas del litoral, con las precisiones que a continuación se señala.

4.2. Tasa por Estacionamiento Vehicular en Zonas Urbanas

Tasa que se cobra por el estacionamiento de vehículos en los espacios de la vía pública debidamente habilitados para tal fin. Estos espacios pueden estar ubicados en plazas, parques, avenidas, calles, vías

arteriales y colectoras, así como aquellas vías auxiliares de las vías expresas que presenten dentro de sus componentes de selección un área asignada para el estacionamiento.

Las Ordenanzas que regulen la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas, deben ser presentadas para su ratificación, necesariamente, cuando varíen los costos, se incrementen las tasas o se incremente el número de espacios habilitados para estacionamiento de vehículos.

La vigencia de estas normas son de duración indeterminada.

4.3. Tasa por Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral

Tasa que se paga por estacionar un vehículo en los espacios de playas de veraneo, respecto de las cuales la Municipalidad Distrital haya presentado el informe favorable de la Dirección de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Cabe indicar que las Ordenanzas que regulen este tipo de tributo tendrán un período de vigencia anual.

4.4. Acreedor Tributario

La Municipalidad Distrital es acreedor de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, respectos de los espacios habilitados para tal fin en su respectiva Circunscripción.

4.5. Deudor Tributario

Los conductores de los vehículos estacionados en los espacios habilitados para tal fin, son deudores tributarios en calidad de contribuyentes.

4.6. Horario

Período del día en el cual se presta el servicio de estacionamiento.

4.7. Espacios Físicos Disponibles

Cantidad de espacios habilitados para prestar el servicio con los que cuenta la Municipalidad, de acuerdo al informe aprobatorio de la Dirección Municipal de Transporte Urbano (DMTU) o la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad (DMSC), según sea el caso (A).

4.8. Espacios Potenciales

Cantidad de espacios a ser utilizados considerando una fracción de tiempo de 30 minutos.

4.9. Espacios Efectivos

Cantidad de espacios usados efectivamente por los contribuyentes como resultado de aplicar el porcentaje de uso a la cantidad de espacios potenciales. (G)

4.10. Tiempo de Tolerancia

Período durante el cual no se genera la obligación de pagar la tasa, el cual es de 10 minutos.

4.11. Tiempo de Estacionamiento Mínimo o Unidad de Medida Mínima

Es la unidad de medida mínima de la ocupación del espacio de estacionamiento temporal, la cual es de 30 minutos.

5. MARCO DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO:

5.1. Ámbito de Aplicación

La presente Directiva establece las pautas metodológicas para la fijación de parámetros y criterios para determinar los montos a cobrar por las tasas de Esta

1 La Ordenanza N 739, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2004, y vigente a partir del 27 de diciembre de 2004, establece en su Primera Disposición Transitoria que las Municipalidades Distritales que cuenten con Ordenanzas que regulen la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal, deberán presentar sus solicitudes de ratificación, con la finalidad de adaptarse alas disposiciones contenidas en la misma.

cionamiento Vehicular en la provincia de Lima, así como de la estimación de ingresos correspondientes, de conformidad con la Tercera Disposición Transitoria de la Ordenanza N° 739.

5.2. Nacimiento de la obligación

La obligación tributaria nace al momento que el conductor estaciona su vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento.

5.3. Monto de la tasa

El monto de la tasa será determinado en función al tiempo de estacionamiento. Para su determinación, no se tendrá en cuenta el tiempo mínimo de tolerancia de 10 minutos, al que hace referencia el artículo 13 de la Ordenanza N° 739.

5.4. Forma de pago del tributo

Es un tributo de realización inmediata y debe ser pagado antes que el conductor abandone la zona de estacionamiento vehicular.

5.5. Rendimiento del tributo

El rendimiento del tributo constituye renta de las municipalidades en cuya jurisdicción se presta el servicio, y se destina exclusivamente a la implantación, mantenimiento y mejora del mismo.

6. METODOLOGIA PARA ESTIMAR LOS INGRESOS Y DETERMINAR LA TASA POR SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

6.1 Criterios

6.1.1 El cálculo se elabora en función a una semana de servicio.

6.1.2 La estimación de la tasa está en función al costo correspondiente al uso del espacio por una fracción de 30 minutos.

6.1.3 La tasa a cobrar por espacio debe ser menor o igual al costo que represente su implantación y mantenimiento.

6.2 Información que la Municipalidad Distrital deberá consignar

La siguiente información debe presentarse tomando como guía el Anexo de la presente directiva.

6.2.1 Costo del servicio en el período, previamente determinado teniendo en cuenta el Formato E1 de la Directiva N° 001-006-0000001 en cuanto a la elaboración de la estructura de costos. Cabe indicar que deberá presentarse una estructura de costos independiente, cuando se trate del aprovechamiento privativo del espacio público, regulado por los artículos 18 y 19 de la Ordenanza N° 739.

6.2.2 Horario y días de la semana en los que se prestará el servicio.

6.2.3 Porcentaje de uso de los espacios para el horario y días de la semana señalados en el punto 6.2.2. El promedio de porcentaje de uso para una semana no puede ser menor al 50%².

6.2.4 En el caso del aprovechamiento privativo del espacio público, el promedio de porcentaje de uso en los horarios establecidos por las Municipalidades Distritales, será del 100%³.

6.3 Explicación de la metodología

La metodología para estimar los ingresos y determinar la tasa por el Servicio de Estacionamiento Vehicular se explica de la siguiente manera: Ver Anexo

6.3.1 La Municipalidad determina la cantidad de espacios físicos disponibles, de acuerdo al informe aprobatorio de la DMTU o OMSC según sea el caso (A).

6.3.2 La Municipalidad determina la cantidad de horas al día que se presta el servicio (B).

6.3.3 Los montos resultantes (A) y (B) se multiplicarán por la cantidad de fracciones de 30 minutos existentes en una hora, cuyo resultado es 2 (C). Del resultado de la multiplicación de (A)*(B)*(C) se obtiene la cantidad potencial de espacios (D).

6.3.4 La cantidad de espacios usados efectivamente por cada día de la semana (G) resulta de multiplicar (D) por el porcentaje de uso de los espacios, el cual podrá ser variado de acuerdo al día de la semana

tomado en consideración. Es preciso indicar que el promedio de porcentaje de uso de cualquier día de la semana no puede ser inferior al 50%.

6.3.5 La cantidad (H) corresponde a la suma de espacios usados efectivamente durante todos los días de la semana por los cuales se presta el servicio.

6.3.6 Una vez obtenida la cantidad efectiva de espacios usados en una semana (H), se multiplica dicha cantidad por el número de semanas involucradas en el período (I), de tal manera que se tiene como resultado la cantidad de espacios usados efectivamente en el período por cada 30 minutos (J).

6.3.7 Para hallar el costo por espacio en 30 minutos (L), se toma el costo total por la prestación del servicio (K), el mismo que es determinado por la Municipalidad, y se divide dicho costo entre la cantidad (J) que se determinó en el punto anterior.

6.3.8 El costo por espacio en 30 minutos (L) debe ser tomado como referencia para hallar la tasa a cobrar por cada 30 minutos de permanencia de un vehículo por espacio (M). Dicha tasa debe ser menor o igual al costo por espacio mencionado.

6.3.9 El ingreso proyectado (N) para el período, resulta de multiplicar la tasa (M) por la cantidad (J).

6.3.10 El ingreso proyectado (N) no debe exceder el costo total que demanda el servicio (K).

6.3.11 El porcentaje de cobertura del servicio (O) se halla dividiendo el ingreso proyectado (N) entre el costo total demandado por la prestación del servicio (K).

La tasa a cobrar debe ser de aplicación para todo tipo de vehículo motorizado. El cobro se realiza por el espacio ocupado, en ese sentido la clase y/o tipo de vehículo resulta independiente del espacio ocupado. En el caso que un vehículo de mayor tamaño ocupe más de un espacio, el cobro debe realizarse por los espacios utilizados.

6.4. Reglas aplicables para el redondeo de cifras

La información referente a montos a cobrar (ingresos) y valores unitarios (costos) deberá ser presentada en formato numérico considerando solo dos (2) decimales, para cuyo efecto el redondeo de las cifras será necesariamente hacia abajo.

Por ejemplo, si las cifras resultantes son 15.439, 78.655, 105.568, entonces las cifras redondeadas deberán ser 15.43, 78.65 y 105.56 respectivamente.

7. ESTADISTICAS

Las Municipalidades Distritales deberán registrar las estadísticas referidas a la frecuencia de uso de los espacios físicos disponibles, las cuales podrán ser solicitadas por el SAT o por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

8. VIGENCIA:

La presente Directiva, así como el Anexo que forma parte de la misma, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Sin perjuicio de ello, deberá ser publicada en la Página Web del SAT: www.sat.gob.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase

JUAN ALBERTO ACHING ASHUY
Servicio de Administración Tributaria